



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00375 00
Interlocutorio No. 129*

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 1101 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 204 del día veinticinco (25) del mismo año visto en el anexo 017 del expediente digital, providencia mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

El recurrente, en esencia manifestó que ya notificó en debida forma al extremo ejecutado, enviando el respectivo aviso de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P. y radicándolo en el expediente el día 30 de septiembre de 2022, por lo tanto, solicitó que se revoque el auto censurado y se continúe el proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Después de estudiar nuevamente el expediente digital el Juzgado considera que le asiste razón suficiente el extremo ejecutante en sus apreciaciones, ya que en el anexo 013 del expediente digital, se encuentra la notificación por aviso tramitada por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Reponer para revocar el auto interlocutorio No. 1101 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 204 del día veinticinco (25) del mismo año visto en el anexo 017 del expediente digital, providencia mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior y reunidas las exigencias legales se ordenará seguir adelante con la ejecución, previa la siguiente reseña procesal:

Mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de María Andrea Patiño Pineda, identificada con la c.c. No. 41.954.213 y en contra de Ana María Rubio Márquez, identificada con la c.c. No. 1.026.251.763.

La demandada fue notificada por aviso el día 30 de septiembre de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció, ni formulo excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P.; y en mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone lo siguiente:

A) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

B) Elabórese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

C) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

D) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

E) Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No.17
Fecha de notificación por estado 06/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73999844f4f0bcff0770d5e8f81d8ebae34c12736ddaff165a8effc70825b2e**

Documento generado en 03/02/2023 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>